



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/102/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 108 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 134 CONSTITUCIONALES Y ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente TEEC/PES/102/2024, formado con motivo de la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, quien denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal de Carmen, Campeche, por supuestas "violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral" (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- 1. Presentación de la queja.** El uno de junio² de dos mil veinticuatro, se recepcionó ante la Oficialía Electoral del IEEC el escrito de queja interpuesto por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche por "violaciones a los

¹ En adelante IEEC.

² Visible de foja 80 a 131 del expediente.



artículos 108 primer y tercer párrafo y 134 constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral" (sic).

2. **Aviso de presentación de la queja.** Mediante oficio SECG/1214/2024³ fechado el uno de junio de dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el día uno de junio, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC informó a esta autoridad jurisdiccional electoral local la presentación de una queja promovida por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.
3. **Acuerdo JGE/182/2024.** Con fecha seis de junio⁴ de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/182/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE" (sic).
4. **Inspección ocular OE/IO/181/2024.** Con data dos de julio de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC, verificó la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/181/2024⁵, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.
5. **Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/140/01/2024.** El día once de julio⁶ de dos mil veinticuatro, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/140/01/2024 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024" (sic).
6. **Acuerdo JGE/281/2024.** Fechado el treinta de julio de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/281/2024⁷ intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024" (sic).

³ Visible en foja 1 del expediente.

⁴ Visible de foja 137 a 139 del expediente.

⁵ Visible de foja 146 a 168 del expediente.

⁶ Visible de foja 170 a 173 del expediente.

⁷ Visible de foja 232 a 235 del expediente.



7. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/140/01/2024.** Por actuación de diecinueve de agosto⁸ de dos mil veinticuatro, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/140/01/2024 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/182/2024, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE", RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024"* (sic).
8. **Acuerdo JGE/351/2024.** Con fecha veintiuno de agosto⁹ de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/351/2024 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024"* (sic).
9. **Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/107/2024.** El veinticinco de agosto¹⁰ de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada por la Oficialía Electoral del IEEC, la que se identificó con el número OE/APA/107/2024.
10. **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/1825/2024, de fecha veintinueve de agosto¹¹ de dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional electoral local el treinta de agosto, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se remitió a este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de denuncia que motivó el presente Procedimiento Especial Sancionador, así como el expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/096/2024, integrado con motivo de la queja interpuesta.
11. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El uno de septiembre¹² de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral local, a través de la Oficialía de Partes, recepcionó el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de

8 Visible de foja 245 a 249 del expediente.

9 Visible de foja 252 a 256 del expediente.

10 Visible en fojas 314 a 342 del expediente.

11 Visible en fojas 68 a 75 del expediente.

12 Visible en fojas 352 a 353 del expediente.



queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, presentada con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/096/2024.

12. **Recepción y diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo del siete de septiembre¹³ de dos mil veinticuatro, se recepcionó el presente asunto en la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez y se solicitó al IEEC que realizara una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
13. **Inspección ocular OE/IO/243/2024.** El día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC, verificó la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/243/2024¹⁴, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.
14. **Remisión de la queja por el IEEC.** Mediante oficio SECG/1977/2024¹⁵, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el veinte de septiembre, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, cumplió a la diligencia de mejor proveer solicitada por este Tribunal Electoral local, remitiendo la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/243/2024¹⁶, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.
15. **Diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo del veintisiete de septiembre¹⁷ de dos mil veinticuatro, se solicitó al IEEC realizar una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
16. **Inspección ocular OE/IO/251/2024.** El día dos de octubre de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC, verificó la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/251/2024¹⁸, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.
17. **Remisión de la queja por el IEEC.** Mediante oficio SECG/2104/2024¹⁹, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el día diecisiete del mismo mes, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se dio cumplimiento a la diligencia de mejor proveer solicitada por este Tribunal Electoral local, remitiendo la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica

- 13 Visible de foja 356 a 357 del expediente.
- 14 Visible de foja 365 a 369 del expediente.
- 15 Visible en foja 362 del expediente.
- 16 Visible de foja 365 a 369 del expediente.
- 17 Visible de foja 376 a 377 del expediente.
- 18 Visible de foja 385 a 398 del expediente.
- 19 Visible en foja 382 del expediente.



OE/IO/251/2024²⁰, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.

18. **Diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo del catorce de noviembre²¹ de dos mil veinticuatro se solicitó al IEEC que realizara una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
19. **Remisión de la queja por el IEEC.** Mediante oficio SECG/2235/2024²², fechado veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el día veintinueve del mismo mes, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se cumplió la diligencia de mejor proveer solicitada por este Tribunal Electoral local.
20. **Diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo del diez de diciembre²³ de dos mil veinticuatro se requirió al IEEC realizar una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
21. **Remisión de la queja por el IEEC.** Mediante oficio SECG/2301/2024²⁴, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el día veinte del mismo mes, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se dio cumplimiento a la diligencia de mejor proveer solicitada por este Tribunal Electoral local.
22. **Acuerdo de solicitud de ampliación de plazo.** Mediante proveído de fecha trece de enero²⁵, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del presente Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro; quedando fijadas las **12:00 horas del día martes catorce de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la sesión privada de Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de "*violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral*" (sic).

20 Visible de foja 385 a 398 del expediente.

21 Visible de foja 405 a 406 del expediente.

22 Visible en foja 411 del expediente.

23 Visible de foja 427 a 428 del expediente.

24 Visible en foja 433 del expediente.

25 Visible en foja 443 del expediente.



Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 bis, 615 ter, 615 quater y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; disposiciones legales que establecen que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:

***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Artículo 615 ter.***

(...)

Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello.

Ahora bien, el magistrado instructor ha manifestado lo siguiente en el acuerdo de fecha trece de enero del presente año:

"...A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/102/2024, se solicita, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste complejidad y ante la carga de trabajo de la ponencia encargada. Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de los planteamientos que hace valer el promovente en su escrito de queja" (sic).

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente



TEEC/PES/102/2024, es necesario un período adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones.

En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación de plazo para resolver el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/102/2024.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA:

ÚNICO: Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/102/2024**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, a las partes, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a todas y todos los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López, bajo la presidencia e instrucción del primero de los mencionados, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA




MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



Con esta fecha (14 de enero de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **Conste.**